CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 19 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, sin su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021.
1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021

En cuanto al escrito que antecede, insiste el apoderado de la parte demandante que se disponga el emplazamiento de la demandada, ya que afirma que, pese a los múltiples correos remitidos a ésta, la misma no se ha pronunciado, sin embargo, encuentra este Despacho que a la señora María Gabriela Ocampo Zuluaga, actuando en calidad de demandada dentro del presente proceso, sí se notificó de manera personal y se le corrió traslado de la demanda por el término de veinte (20) días; por tanto, tiene conocimiento del trámite que se está llevando a cabo, pues del memorial aportado el día 18 de febrero del año en curso, por el abogado del demandante, se tiene que la demandada recibió y leyó el mensaje de notificación. (fl 3-4 del documento "13ResultadoNotificacion")

Ahora, en relación con la solicitud de emplazar a la señora Ocampo Zuluaga, nuevamente advierte el Despacho que no hay lugar a acceder a esto, pues pese a no contar la parte demandada con una dirección física a la cual remitir la notificación, la señora Ocampo Zuluaga fue notificada de la existencia del presente proceso por medio de correo electrónico fechado del 18 de febrero del presente año, sin embargo, pese a los innumerables intentos del apoderado de la parte demandante en contactarla, la parte accionada guardó silencio.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2020-00228-00
Auto N° 1146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**,

iniciado por el señor **NORBERTO ZULUAGA SALAZAR** en contra de la señora **MARÍA GABRIELA OCAMPO ZULUAGA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor **NORBERTO ZULUAGA SALAZAR** y a la demandada, señora **MARÍA GABRIELA OCAMPO ZULUAGA** esta última en caso de que se haga parte, para que concurran personalmente a esta dirigencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (Relacionados folio 8 del expediente digitalizado “04 demanda”).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. MARÍA MERY SALAZAR, identificada con la C.C. Nro. 24.255.746 de Manizales Caldas, su número de contacto es el 036-8909410 y su correo electrónico es: smery650@gmail.com.

2. MARTHA ELENA ZULUAGA SALAZAR, identificada con la C.C. Nro. 30.293.238 de Manizales Caldas, su número de contacto es el 036-8909410 y su correo electrónico es: zuluagamartha10@gmail.com.

3. GLADYS LOPEZ PERALTA, identificada con la C.C. Nro. 41.913.883. su número de contacto es el 3128726001 y su correo electrónico es: lopezperaltagladys@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandante, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandada, señora **MARÍA GABRIELA OCAMPO ZULUAGA,** en caso de que esta se haga parte y concurra a la diligencia**.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la parte demandada no hizo uso de su derecho a la defensa, por cuanto no contestó la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
460c07d4be69cbfe5bc77c791579805b2b8d1c4bbda85ab2f3f86fc26c7d4778

Documento generado en 24/05/2021 08:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica